

Las ordenanzas municipales de Zarauz de 1552 y el conflicto generado por su incumplimiento en 1652, con el nombramiento como alcalde de don Mateo de Zarauz

M.^a ROSA AYERBE
Profa. Titular de Historia del Derecho
UPV/EHU

Resumen:

Se estudia el enfrentamiento originado entre Don Juan Beltrán de Portu y la villa de Zarauz con Don Mateo de Zarauz y Gamboa (hijo menor del Pariente Mayor de la casa de Zarauz Don Pedro Ortiz de Zarauz y Gamboa) por la elección en 1652, como alcalde de la misma, al incumplir la ordenanza municipal que exigía al electo la posesión de 3 millares en bienes raíces en la villa. Y se ofrece el corpus ordenancista reformado en 1552, inserto en el proceso, para una villa que no tiene en su archivo ordenanza municipal histórica alguna.

Palabras clave: Zarauz. Don Pedro Ortiz de Zarauz y Gamboa. Don Mateo de Zarauz y Gamboa. Don Juan Beltrán de Portu. Ordenanzas Municipales. 1552. 1652.

Laburpena:

Juan Beltran de Portu jaunak eta Zarauztik Mateo de Zarauz y Gamboa jaunarekin (Pedro Ortiz de Zarauz y Gamboa Zarauzko etxeko Pariente Nagusiaren seme gazteena) izandako liskarra aztertzen da, 1652an alkate hautatu baitzuten, hautatuari herrian sustrai-ondasunetan 3 milako

jabetza izatea eskatzen zion udal-ordenantza ez betetzeagatik. Eta 1552an erreformatutako corpus ordenantzista eskaintzen da, prozesuan txertatua, artxiboan udal ordenantza historikorik ez duen hiribildu batentzat.

Gako-hitzak: Zarautz. Don Pedro Ortiz de Zarauz eta Ganboa. Don Mateo Zarauzkoa eta Ganboa. Juan Beltrán de Portu jauna. Udal ordenantzak. 1552. 1652.

Abstract:

This is a study of the confrontation between Juan Beltrán de Portu, together with the town of Zarautz, and Mateo de Zarauz y Gamboa (younger son of the head of the lineage, Pedro Ortiz de Zarauz y Gamboa) after his election to the mayorship in 1652, on account of him not complying with by-laws requiring the mayor elect to have at least 3 thousand in real estate in the town. The study presents the by-laws which were reformed in 1552 and which were used in the confrontation. The town has no historical by-laws in its archives.

Key words: Zarauz. Pedro Ortiz de Zarauz y Gamboa. Mateo de Zarauz y Gamboa. Juan Beltrán de Portu. By-laws. 1552. 1652.

1. Introducción

La reciente edición, en 5 volúmenes, de las Ordenanzas, Reglamentos y Autos o Bandos de Buen Gobierno de los pueblos de Gipuzkoa por parte de *Iura Vasconiae, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia*¹, con el patrocinio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, ha puesto ante nuestros ojos la ausencia total de dicha normativa municipal en la villa de Zarauz.

Ciertamente, hemos podido llenar ese vacío al hallar en el Archivo General de Gipuzkoa (Tolosa) y en el Fondo Reserva de la Biblioteca Koldo Mitxelena sendos ejemplares impresos de un Proyecto de ordenanzas de la villa de 20 de octubre de 1888², que fue aprobado por el Gobernador Civil de

(1) AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa. *Derecho Municipal Guipuzcoano: Ordenanzas, Reglamentos y Autos de Buen Gobierno (1310-1950)*. San Sebastián: FEDHAV, 2019, 5 vols. [Textos Jurídicos de Vasconia, 6].

(2) AGG-GAO JD IT 1031b, 26; Biblioteca Koldo Mitxelena, FR C37 F10. Impreso en el Establecimiento Tipográfico de La Semana Católica, San Sebastián, 1889, 43 pp.

la Provincia el 10 de octubre de 1902, con la modificación hecha al artículo 200 el 26 de agosto del mismo año.

Pero una villa medieval como Zarauz no podía iniciar su creación ordenancista en una época tan avanzada del s. XIX. Teníamos la referencia de una provisión de diligencias remitida desde Valladolid el 19 de septiembre de 1553 por Carlos I al Corregidor de la Provincia, Licenciado Hernando de Becerra, para que averiguara la conveniencia o no de confirmar unas ordenanzas municipales presentadas para ello en el Consejo por la villa³, pero no disponíamos del texto normativo.

La atinada orientación de Ramón Martín Suquía, en una de las muchas visitas realizadas al Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa (Oñati), que tan acertadamente dirige, me llevó a localizar un proceso de pleito en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid⁴, entablado en 1653, al que-rellarse la villa contra el capitán Don Mateo de Zarauz y Gamboa (el cual, habiendo sido elegido alcalde de la misma, no llegó a tomar posesión del oficio por no disponer de los millares exigidos por ordenanza de la villa) y su elector Francisco de Murua.

Y es en ese proceso donde se hallan, en traslado hecho en Zarauz el 9 de enero de 1653 por el escribano de número de San Sebastián Lázaro de Igor, las ordenanzas de la villa de Zarauz de 17 de enero de 1552.

2. El proceso

Siguiendo la inveterada costumbre de la villa de Zarauz, el 2.º día de Pascua de Resurrección (1 de abril de 1652) se celebraron en su casa concejil la elecciones de cargos públicos. Presidieron el acto los alcaldes salientes Don Juan de Portu y el capitán Domingo de Echeveste, y salieron elegidos: por 1.º alcalde el escribano Domingo de Seguro (Gaspar de Elcano su teniente), y por 2.º alcalde el capitán de Infantería española Don Mateo de Zarauz y Gamboa.

Los demás cargos fueron cubiertos de la siguiente manera:

- 1.º Regidor: Pedro de Arveztain y su teniente Román de Azcue.
- 2.º Regidor: maese Fermín de Iceta, y su teniente Fermín de Iturrondo.

(3) AGSimancas (RGS) 1553-9-1.

(4) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Lapuerta (Olvidados), C 884/2-885/1, L 357, (a fols. 15 rº-17 vto.) [LO 884-2].

- Preboste: Martín de Miranda, y su teniente Martín de Ibarreche.
- Mayordomo bolsero: Martín de Aguinaga, y su teniente Francisco de Zelayandia.
- Colector de la bula: Francisco de Garmendia, y su teniente Francisco de Olascoaga.
- Mayordomo de San Pelayo: Martín de Alcorta, y su teniente Nicolás de Gomiz (...).
- Mayordomo del arca de misericordia: Pedro de Camio.
- Mayordomo de la limosna de la redención de cautivos: Pelayo de Argoain.
- Diputados: Francisco de Murua, Pedro de Sagarna, Juan de Argoain y Francisco de Celayandia.
- Recaudador de la alcabala: Juan de Argoain, que contradijo su nombramiento por haber sido nombrado diputado.

Don Mateo era el hijo menor de Don Pedro Ortiz de Zarauz y Gamboa, señor de la Casa de Zarauz, “*persona muy rica*”, tenía solo 23 años y fue elegido por 2.^o alcalde, estando ausente de la villa, por el elector y vecino de la misma Francisco de Murua.

Como “*hijo de familias*” que era y por “*estar suxeto*” aún a su padre Don Pedro Ortiz, bajo “*de su patria y potestad*”, “*dándole de comer y alimentándole en todo lo necesario para el adorno de su persona*”, “*como a su hijo*”, de los bienes de su mayorazgo, carecía Don Mateo de bienes raíces propios dentro del término y jurisdicción de la villa de Zarauz, aunque disponía de las legítimas maternas.

Al ser nombrado de forma irregular, pues no reunía las condiciones de millares exigidas por las ordenanzas de la villa de 1552 (3 millares arriba de bienes propios en la villa), fue denunciada su elección por sus “*contrarios y adversos*”, los cuales “*por ser muchos y poderosos*” —según dirá Don Mateo— consiguieron que se echase nueva suerte para alcalde, en que salió el cartel de Francisco de Iturrondo⁵ (y por su teniente Domingo de Ibañeta⁶).

(5) Este tenía más de 50 años y superaba los 3 millares en hacienda raíz y mueble en la villa, valorados en más de 3.000 ducados, pues tenía 2 pares de casas grandes en la plaza mayor de la villa y muchas tierras de pan llevar, viñas y otras haciendas de mucho más valor (en declaración del testigo Bartolomé de Lete, de 42 años, presentado por la villa).

(6) Dueño de la casa de Ibañeta, fue contradicha también su elección por Pelayo de Argoain y Gracián de Lete, alegando que no había estado en la villa en más de un año.

Según afirmó Don Mateo, al conocer la noticia de su elección llamó al escribano fiel de la villa y le pidió que le diese testimonio fidedigno de su nombramiento como alcalde, lo cual hizo el 3 de abril de 1652. Con el documento en la mano, hizo llamar a su casa a Domingo de Echeveste, alcalde ordinario que aún era de la villa, e hizo en sus manos el juramento acostumbrado y dio las fianzas al uso ante el escribano Juan de La Quadra, sintiéndose legitimado para levantar la vara y ejercer el oficio “*por ser costumbre en la dicha villa que el que sale elegido por alcalde hordinario en qualquier parte que se halla haçe el juramento y da la fiança en manos del alcalde que sale*”, como él hizo⁷.

Don Mateo salió de su casa con la vara de justicia en la mano. Vara que —según el testigo Francisco de Iceta— le dio su padre Don Pedro diciéndole “*gózela Vuestra Merced muchos años*”. Con ella comenzó a usar y ejercer el oficio haciendo autos de jurisdicción, causando —dirán los testigos— “*grandes alvorotos, rruídos y escándalos*” en la villa al considerar que ejercía su jurisdicción sin poder hacerlo, sin haber jurado el cargo ni dado las fianzas exigidas, y sin haber tomado posesión del mismo.

De hecho, cuando Don Mateo salió de su casa con vara alta de justicia algunos vecinos contradijeron su elección, causando un motín entre ambas parcialidades, llevando Don Mateo, “*como poderosso*”, más gente.

Visto todo ello, y que Don Mateo ya había levantado la vara, el mismo día de la elección volvieron a juntarse los 120 vecinos de la villa en su ayuntamiento y acordaron que ambos alcaldes (Don Mateo e Iturrondo) siguiesen a su costa pleito para determinar cuál de las dos elecciones había sido válida, sin que a ninguno de los dos diese la villa voz ni voto. Un día después (el 2 de abril) dieron cuenta de los hechos a la Provincia⁸.

(7) Según el testigo Bartolomé de Lete, presentado por la parte contraria, no fue el alcalde saliente quien le dio la vara sino Francisco de Amilibia Abendaño. Dijo en concreto que éste, estando hablando con él y el regidor Francisco de Roteta, Francisco de Gurmendi, Juan Martínez de Arbeztain y Martín de Amilibia (hijo de Francisco), el 28 de septiembre de 1653 comentó que “*la vara de justicia que la villa de Zarauz da a los alcaldes hordinarios d’ella no dura más de un año, pero la que yo e dado a Don Mateo de Zarauz a durado año y medio*” (pregunta 18 del interrogatorio, fols. 107 vto.-108 r^o).

(8) La noticia llegó a la 29.^a Diputación de Azpeitia de 2 de abril de 1652 por carta escrita por la villa el mismo día. Decía en ella que el día 1 se había juntado en ayuntamiento para elegir nuevo gobierno “*como tenía de costumbre*” y que en las suertes que se echaron salieron por alcaldes Domingo de Seguro y el capitán Don Mateo de Zareauz, “*y por contradición que hubo que* ...

Según dirá Don Mateo, Iturrondo fue a San Sebastián a consultar con un abogado el hecho. Éste dictaminó a favor de la validez del nombramiento de Don Mateo, por lo que Francisco de Iturrondo entregó su vara en el ayuntamiento, reconociendo por alcalde a Don Mateo, que empezó a ejercer su autoridad libremente abusando de su cargo y realizando autos de jurisdicción en la villa.

No era esto lo que depusieron los testigos, para los cuales siendo alcalde Iturrondo “*siempre se portó con mucha cortesía y modestia*”, y si dejó la vara fue por las amenazas de Don Mateo y de su padre Don Pedro “*y otros que andaban en su compañía*” diciéndole “*que si no dexava la dicha vara le abían de matar y hacerle gastar toda su hacienda*”, pues Don Mateo debía ser alcalde “*a pesar de todo el mundo*”. Y para ello andaba siempre acompañado de gente de su parcialidad, “*temerarios y arroxados*”, como Francisco de Olascoaga, Domingo de Mirubia “*y los demás culpables en este negocio*”, para lo cual padre e hijo “*les conbidava en su casa y les regalava mucho*”⁹

Algunos vecinos se enfrentaron al alcalde y provocaron otro motín el 16 de mayo, en que dejó la vara. Especialmente notable fue el enfrentamiento de Don Juan Beltrán de Portu, “*muy aparentado en la dicha villa*”, que llegó a sentarse en el asiento del alcalde en la iglesia parroquial el día de Pascua de Resurrección, a romperle su vara de justicia, y a dispararle con una pistola con intención de matarle (acompañado de su primo el capitán Don Beltrán de Beroiz, que le disparó con su escopeta) llevando Don Mateo la vara de justicia en su mano. Don Mateo denunció el ataque ante los Alcaldes del Crimen de la Chancillería de Valladolid.

La actuación de Don Mateo no fue, así pues, pacífica. Según los testigos:

...

no podía ser el dicho Don Matheo, por no tener bienes algunos, conforme disponía la ordenança, y dando silençio todos a esto” salió por segundo alcalde Francisco de Iturrondo y le habían aprobado todos. Pero como Don Mateo trataba de poner pleito, pedía a la Provincia la villa que no diese lugar a las costas y gastos que se podrían original y declarase la elección por bien hecha, obedeciendo Don Mateo “*a la justia que la dicha villa obedeçia*”.- La Diputación pidió a la villa que remitiese a ella el acta de elección con copia de la ordenanza y pidiese a Don Mateo y a Iturrondo que informasen “*con las razones que tubieren*” [AGG-GAO JD AM 61.1, fols. 93 rº-vto.; Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Documentos (1651-1653)*, San Sebastián: Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2011, Vol. XXXI, pp. 134-135].

(9) En palabras de Bartolomé de Lete (pregunta 14 del interrogatorio, fol. 106 rº).

“De dicho tiempo acá en la dicha villa ay muchos motines, ruidos y pendencias con algunos vecinos de la dicha villa y la mayor parte d’ellos, y a estado a punto de perderse la dicha villa, y más con la muerte que hiço (hacia un año) el dicho Don Mateo de Zarauz, acompañado de Francisco de Olascoaga, que mató al capitán Don Juan Beltrán de Beroyz, capitán de Infantería española, porque le reprehendía al dicho Don Mateo que para qué traya bara no siendo alcalde de la dicha villa”, dándole “una estocada que le pasó de parte a parte y no vibió más de siete días”..., “y otras cosas que el dicho Don Mateo a echo en el discurso del dicho tiempo”¹⁰.

El 1 de septiembre de 1652 salió otra vez Don Mateo con vara alta de justicia de su casa, atendiendo a que los vecinos estaban “*levantados*” y dispuestos a perder sus vidas. Para evitarlo, el regimiento en pleno acordó que la villa y sus vecinos no le reconociesen como alcalde hasta que en la Real Chancillería de Valladolid se determinase cuál de las dos elecciones (la de Don Mateo o la de Iturrondo) era la legítima. Y para seguir el pleito en Valladolid se tomó el mismo a voz y costa de la villa, y el 6 de noviembre de 1652 se dio cuenta a la Provincia (en Junta General reunida en Hernani) de los hechos “*como madre tan poderossa*” y “*piadossa y zelossa de que sus villas y lugares se conserben en paz y quietud y tengan devido cumplimiento sus hordenanças*”¹¹. La Junta apoyó a la villa con la voz de la Provincia, dejando a la vista de la ejecutoria que obtuviera la determinación de la costa.

El 29 de noviembre de 1652 (víspera de San Andrés) su teniente Domingo de Ibañeta, por consejo de “*algunos malintencionados e ynquietadores de la república*”, sin considerar las alteraciones que podía provocar al contravenir “*una hordenanza tan buena y vien acordada por los antepasados*” de la villa “*y usada y guardada de ynmemorial tiempo a esta parte*”, convocó a algunos de los parciales de Don Mateo (Don Francisco de Zarauz y Don Manuel de Arriarán, ambos primos hermanos, hijo y sobrino de Don Pedro Ortíz de Zarauz, y otros¹²) y salió con vara alta de justicia (que la tomó en la propia casa de Zarauz) por la plaza de la villa, estando presente en la villa el alcalde propietario, y provocó otro motín “*creando situación*

(10) Según nuestro testigo Bartolomé de Lete (pregunta 17, fols. 107 r^o-vto.).

(11) AGG-GAO JD AM 61.2, Junta 7^a, fols. 17 ò 43 vto.-18 ò 44 r.º [Publ. AYERBE IRIBAR, M.ª Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, op. cit, pp. 244-245].

(12) Apoyaban a Ibañeta, además, Simón de Echave, Francisco de Murua, Francisco de Amilibia, maese Fermín de Iceta, Marcos de Apategui, Francisco de Olascoaga, Pedro de Arbetzain y Domingo de Mirubia, a través de Don Pedro Ortiz de Zarauz “*por lo que él les ha agassajado dándoles de comer en su cassa*”.

de perder las vidas y haciendas” y *“havanzando a poner en armas, como se podía esperar”* al pedirle los vecinos que dejase la vara, pues no había jurado ni dado las fianzas acostumbradas.

Para evitarlo, el 29 de noviembre de 1652 se acordó dar cuenta a la Diputación de la Provincia reunida en San Sebastián, y se apoderó al teniente de alcalde Gaspar de Elcano y a Don Juan Beltrán de Portu, al capitán Domingo de Echeveste y a Lázaro de Igor (con la contradicción de Simón de Echabe, quien pidió se hiciese ayuntamiento pleno convocando a todos los vecinos y que el pleito se siguiese a costa de las partes interesadas). Los comisionados se presentaron en la Diputación el 1 de diciembre, expusieron de viva voz los hechos y entregaron carta de la villa, con los decretos y requerimientos hechos por ésta a Ibañeta. La Diputación acordó citarle a ella para tratar de *“algunas cossas tocantes al servicio de Su Megestad”*, bajo amenaza de enviar comisario a su costa¹³.

Ibañeta se presentó en San Sebastián el mismo día y declaró en la Diputación de viva voz lo que sabía. Y para lo que no pudo responder le dio la Diputación plazo hasta las 10 de la mañana del siguiente día para que lo escribiera¹⁴. Así lo hizo Ibañeta, leyéndose el día 3 su escrito.

Se leyó asimismo una nueva carta de la villa traída por su alcalde Gaspar de Elcano, acompañado de Don Juan Beltrán de Portu, el capitán Domingo de Echeveste y Lázaro de Igor, quienes manifestaron el estado en que se hallaba la materia y entregaron el requerimiento hecho a Ibañeta para que no arbolara la vara alta de teniente de la alcaldía *“por estar los ánimos de los del pueblo alterados por causa de que andubiesse con vara, no lo pudiendo”* hacer. Entregaron también copia de los decretos y acuerdos aprobados por la villa que disponían que, mientras se determinaba el pleito en Valladolid y no se trajera ejecutoria, no actuasen como alcaldes ni Don Mateo de Zarauz ni Francisco de Iturrondo, y solo lo hiciese el teniente de alcalde Gaspar de Elcano, para que los vecinos *“se conservassen en paz y concordia, y se observase el thenor de las hordenanças”*.

Visto todo lo cual, el 3 de diciembre la Diputación acordó dejar el asunto enteramente en manos de los jueces de la Chancillería vallisoletana; y que, en

(13) AGG-GAO JD AM 61.2, 4.^a Diputación, fol. 4 ò 60 r.º [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, op. cit, p. 265].

(14) AGG-GAO JD AM 61.2, 5.^a Diputación, fol. 4 ò 60 vto. [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, op. cit, p. 266].

tanto se resolvía la materia, no arbolase la vara Ibañeta ni entrase en la villa, por cuanto confesó habitar con su familia en la tierra de Aya¹⁵.

No cumplió, sin embargo, la orden Ibañeta, y el 7 de abril de 1653 denunció a la Provincia Don Juan Beltrán de Portu que Ibañeta se había presentado con un escribano en la tejería de la villa (que estaba a un tiro de mosquete de la misma), acompañado de 4 arcabuceros, Don Mateo de Zarauz y Francisco de Olascoaga, para hacer autos de posesión en ella y con ánimo de entrar en el cuerpo de la villa, y pidió que recibiese información asegurando que, de no ser cierto lo que refería, estaba dispuesto a pagar las costas con sus propios bienes.

La Diputación pidió al Corregidor Don Diego de Arredondo Alvarado que nombrase un teniente para asistir a las nuevas elecciones que se habían de celebrar en la villa el siguiente lunes (2.º día de Pascua de Resurrección), a fin de que con su asistencia se hiciesen las elecciones “*con la paz y quietud*” que todos deseaban, y recibiese la información solicitada.

El Corregidor agradeció la confianza puesta en él por la Provincia y nombró por su teniente el Doctor Don Pedro de Ibarra para que, personado en Zarauz, asistiese “*a los oficios del gobierno*” de la villa, recibiese la información e hiciese todo lo que él mismo en persona pudiese y tuviese que hacer¹⁶.

En este contexto, tras 8 meses de ejercicio de la alcaldía, el 8 de marzo de 1653 Don Mateo fue denunciado en la misma Chancillería por usurpación de cargo público y nombró la villa por su Procurador a Pedro de Palacios. Se pedía en la denuncia la anulación del nombramiento hecha en Don Mateo y la imposición de los 6.000 maravedís de multa que la ordenanza disponía contra el elector Francisco de Murua.

Don Mateo fue citado y puesto en la cárcel real de la Corte (sita en Valladolid). Al ser menor de 25 años, solicitó curador *ad litem* para seguir el pleito y nombró para ello a Gregorio de Gamboa, Procurador del número de la Real Chancillería de Valladolid.

El 21 de mayo de 1653 fue interrogado Don Mateo por el relator de la Audiencia, Licenciado Don Alfonso Medrano, asistido por el escribano

(15) AGG-GAO JD AM 61.2, 6.ª Diputación, fol. 5 ò 61 rº-vto. [Publ. AYERBE IRIBAR, M.ª Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, op. cit, p. 267].

(16) AGG-GAO JD AM 61.2, 24.ª Diputación, fol. 79 vto.-80 rº. [Publ. AYERBE IRIBAR, M.ª Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, op. cit, p. 289].

de la cámara Pedro de la Vega. Fue preguntado si conocía el tenor de la ordenanza, y dijo que sí, pero que no estaban confirmadas y que antes que él habían ya sido nombrados otros alcaldes en sus mismas condiciones, como lo fue por dos veces su propio hermano Don Martín de Zarauz. Citó también la alcaldía de Juan Beltrán de Portu, “*hijo de familia*”, sin bienes conocidos, alcalde de la villa en 1652; y a Bartolomé de Jauregui, teniente de alcalde en 1653, que debía tener justo los 3 millares exigidos por ordenanza. Según creía Don Mateo, la denuncia que hicieron contra él “*fue por pasión y enemistad que con él tenían*”, y no era legítima pues él tenía más de 6 millares, aunque en la villa de Azcoitia, a 3 leguas de Zarauz, la villa de su alcaldía, sin que fuese necesario que lo fuesen en bienes raíces dentro de la misma.

Y alegó que contra la misma ordenanza fue elegido Francisco de Iturrondo pues, según la ordenanza, el elector que había echado la suerte debía nombrar al que había de suplir al anulado, lo cual no hizo Francisco de Murua al considerar válido el nombramiento de Don Mateo.

Fue preguntado si Francisco de Murua le nombró en 1652 por alcalde ordinario, estando él ausente de la villa, sabiendo que no tenía hacienda mueble ni raíz en Zarauz ni en sus términos, y si al punto de su nombramiento se opusieron los vecinos y, pidiendo su nulidad (como decía la ordenanza), nombraron para el cargo a Francisco de Iturrondo, sin que pudiese Don Mateo jurar el cargo, dar las fianzas exigidas ni tomar posesión del mismo.

Él alegó que su nombramiento fue legítimo y “*conforme a la costumbre inmemorial*” de la villa, y que no se requería que el nombrado por alcalde tuviese los 3 millares pues la ordenanza no se observaba y muchos de los que habían sido alcaldes carecían de tales millares. Es más, la ordenanza “*no está confirmada*”.

Alegó, asimismo, que en caso de que la ordenanza se observara, “*era necesario que con conocimiento de causa y citación*” de Don Mateo (recordemos que se hallaba ausente el día de la elección) “*se justificasse el derecho de la remoción y si debía o no ser alcalde*”, sin que procediesen como procedieron sus contrarios “*con voces y asonada y con violencia notoria*” para rechazarle y nombrar otro en su lugar. Y tales “*injustos procedimientos*” no podían justificar el nombramiento de Iturrondo en perjuicio suyo. En todo caso, no se pudo sacar un nuevo cartel del cántaro, sino que se había de meter otro nuevo que sustituyera el cartel de Don Mateo, y debía ser sacado por el propio Francisco de Murua, lo cual no se hizo.

Por todo ello, tanto el nombramiento de Francisco de Iturrondo como alcalde, como el de Domingo de Ibañeta por su teniente, fueron y debieron ser nulos. Más habiendo Don Mateo jurado el cargo en manos del alcalde saliente el capitán Domingo de Echeveste, ante el escribano Juan de La Quadra y en presencia de testigos. Y tales actos fueron legítimos “*porque no es de sustançia que se haga en las cassas de ayuntamiento*”, lo que negaban los testigos de la parte contraria¹⁷.

De hecho, visto su derecho, se aquietó la villa y pudo Don Mateo ejercer su jurisdicción a lo largo de 1652, tras dejar la vara Iturrondo voluntariamente, después de conocer el dictamen jurídico de su abogado, “*reconoziedo la buena fe, y no por amenazas y violenzias*” como los contrarios decían.

Alegando que tanto él como su padre Don Pedro eran “*hijosdalgo notorios, quietos y pazíficos, buenos christianos, temerosos de Dios y de sus conzienzias, de quien no se puede presumir proçederían con violenzias y agravios ni amenazarían al dicho Francisco de Iturrondo*”, y estimando los daños causados por los contrarios en más de 4.000 ducados, pidió Don Mateo la condena de sus contrarios.

Para hacer las correspondientes probanzas de la villa, en septiembre de 1653 se personó en Zarauz el receptor de la Chancillería Ambrosio de Vivanco. Salió de Valladolid el día 14, para llegar a Zarauz el 22. Notificó su llegada a la villa y a Don Pedro Ortiz de Zarauz al día siguiente, 23 de septiembre, y el 24 ordenó salir de ella a los encausados mientras ésta hacía sus probanzas.

El 25 pidió a las partes que nombrasen intérpretes para examinar a los testigos. La villa nombró a Ignacio de Olazabal (escribano numeral y fiel de la

(17) Bartolomé de Lete (teniente de alcalde ordinario en 1635 o 1636) dirá que “*del tiempo y años de su acordanca a esta parte siempre a visto que es costumbre usada y guardada en la dicha villa de Zarauz de que el vecino que sale electo por alcalde hordinario de la dicha villa todos los años perpetuamente a de jurar y jura estando en las casas del ayuntamiento d’ella, a donde elixen por tal alcalde, de hacer bien y fielmente su oficio, en un libro misal que el escrivano del ayuntamiento tiene en sus manos, y luego recibe la bara de tal alcalde del antecesor, que la dexa dándosela de su mano a la suya, y luego da las fiancas que dispone dicha horde-nanca, con que es recibido al uso y exercicio del dicho oficio y no de otra forma, sin salir de las casas del dicho ayuntamiento*”. Que así lo había visto siempre y lo había oído decir “*a otros sus mayores y más ancianos, sin que los unos ni los otros en sus tiempos y hedades, ni este testigo en el suyo, hubiesen visto ni entendido ni oydo decir cossa en contrario*” (pregunta 13 del interrogatorio, fols. 104 vto.-105 vto.).

villa de Azcoitia), y Don Pedro a Asencio de Azcoitia (escribano de número de Guetaria), aceptando ambos sus nombramientos.

El día 26 Francisco de Azcue, apoderado de la villa, entregó su interrogatorio y se tomó declaración a los testigos¹⁸. Éstos depusieron sus “*dichos*” y se continuó el proceso en Valladolid, sin que conste la sentencia, al hallarse el proceso incompleto¹⁹.

¿Por qué no se culminó el proceso?... Creemos, simplemente, que las partes renunciaron a concluirlo. De hecho, en la Junta General que la Provincia celebró en Deva el 15 de noviembre de 1653, deseando “*poner paz entre sus hijos y aquietar los pleitos y diferencias*” que mantenían Don Pedro Ortiz de Zarauz y Don Juan Beltrán de Portu, la Junta nombró al capitán Esteban de Echaniz y a Domingo Martínez de Aranza para que fuesen a la villa y tratasen la materia con las partes, procurando “*componer y ajustarle como más convenga*”²⁰.

Así lo hicieron los comisarios, remitiendo su descargo a la Junta General de la Provincia celebrada en Fuenterrabía. El 20 de abril se leyó en la Junta el descargo, con una carta remitida por aquéllos, y acordó ésta pedir al Corregidor Don Diego de Arredondo que tomase mano en el asunto y, con su autoridad, ajustase las diferencias y discordias que enfrentaban a Don Pedro y su hijo Don Mateo con la villa y Don Juan Beltrán de Portu, “*para que se evitasen los daños y grandes costas que de lo contrario podrían resultar*”. Y así se ofreció a hacerlo Don Diego²¹.

(18) Martín de Portu, Sebastián de Ureta, Bartolomé de Jauregui, Diego de Elcano, Francisco de Iceta, Pelayo de Arbeztain (maestro de hacer cubas), Bartolomé de Lete, Martín de Iriarte, Juan de Alcorta, Fermín de Iturrondo, Santiago de Ichaso, Martín de Alcorta, Nicolás de Gorriarán, Francisco de Arexola, Juanes de Iruretagoyena, Simón de Echeveste, Pelayo de Argoain, Francisco de Azcue, Catalina de Larrume (mujer del difunto escribano Juan de La Quadra, vecinos de Orio), Bartolomé de Calayandia, Antonio e Zaldibe, Lázaro de Hoa y Sebastián de Urdaye (los primeros eran “*bascongados*” y precisaban de traductor, y los segundos eran “*personas que saven lengua castellana*”), María de Agote (viuda de Pedro del Río y “*bascongada*”), Juanes de Arrazubia, Gracián de Lete, Domingo de Arzadun, Bartolomé de Jauregui, Francisco de Celayandia y Domingo de Echeveste. Otros testigos que Azcue quería presentar “*estaban fuera de la villa*”.

(19) Por ello se halla entre los “*Olvidados*”.

(20) AGG-GAO JD AM 61.3, 2.^a Junta, fol. 86 r.º [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, op. cit, p. 400].

(21) AGG-GAO JD AM 62.1, 3.^a Junta, fol. 5 r.º [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, op. cit, Vol. XXXII, p. 69].

Poco más nos dice la documentación manejada. Vemos posteriormente a Don Mateo conduciendo a Fraga la gente levantada por Guipúzcoa en la guerra de Cataluña²², lo que nos permite suponer que Don Mateo mereció de nuevo la confianza de la Provincia.

2. Las Ordenanzas

¿Cuál fue el problema fundamental que se trasluce de todo este proceso? Sin duda el deseo de los Parientes Mayores por controlar las villas de su residencia. Don Pedro Ortiz de Zarauz y Gamboa (padre de Don Mateo) era el Pariente Mayor de la casa solar de Zarauz y, como otros Parientes Mayores de la época (Berastegui, San Millán, Leizaur o Eraso), había mantenido un desencuentro muy grave con la Provincia (de 1624 a 1631) por estar excluidos de la Hermandad guipuzcoana y, con ello, del ejercicio de los cargos públicos municipales de sus respectivas villas. El deseo de Don Pedro por controlar la villa de Zarauz a través de su hijo menor Don Mateo fue, creemos, evidente.

¿Cuál era el instrumento que precisaba la villa para controlar la actuación de sus oficiales públicos y la elección de éstos? Sin duda unas buenas ordenanzas municipales confirmadas por el Rey.

Que Zarauz disponía de ordenanzas municipales “*de ynmemorial tiempo a esta parte observadas y guardadas para el gobierno político suyo, en especial acerca de las elecciones públicas*” es algo que afirmaron en el interrogatorio prácticamente todos los testigos citados. Y que en ellas se exigía la posesión de 3 millares de bienes raíces para ser electo por alcalde, so pena de ser nula la elección y de castigar al elector que no hubiese tenido en cuenta esa condición antes de votarle en suerte, con una multa de 6.000 maravedís “*sin embargo de apelación*”, era claro y evidente. Por ello se insertó una copia de las ordenanzas de 17 de enero de 1552 en el propio proceso generado por el conflicto (a fols. 15 r^o-17 r^o); copia hecha el 9 de enero de 1653 por el escribano de San Sebastián (y vecino de Zarauz) Lázaro de Igor.

¿Qué es lo que alegó Don Mateo y no discutió la villa? Que dichas ordenanzas no se hallaban confirmadas. Y este era el *quid* de la cuestión: unas ordenanzas sin confirmar eran unas ordenanzas que tenían un valor menor en

(22) La Junta General de Segura de 17 de noviembre de 1655 le pidió remitiese a ella la cuenta de sus gastos con cargo y data, jurada y firmada [AGG-GAO JD AM 62.2, 4.ª Junta, fol. 61 vto.-62 r.º [Publ. AYERBE IRIBAR, M.ª Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, op. cit., Vol. XXXII, p. 342].

los tribunales en caso de conflicto. No ocurría lo mismo con las ordenanzas confirmadas que, una vez examinadas por el Consejo Real de Castilla (para evitar conflictos competenciales y defender los intereses reales) y aprobadas o confirmadas por el Rey tenían valor de ley y eran de aplicación preferente a cualquier otra ley del reino.

Pero las ordenanzas de 17 de enero de 1552 que hoy conocemos y damos a conocer son fruto de la reforma de unas ordenanzas más antiguas hoy desconocidas. Y es normal que una villa tan antigua como la villa de Zarauz (fundada por Fernando III *El Santo* en 1237) dispusiera de unas ordenanzas municipales mucho más antiguas y, posiblemente, medievales.

El 17 de enero de 1552 los diputados o comisionados por la villa para realizar la revisión, adaptación a los nuevos tiempos y reforma de las ordenanzas existentes (Martín Pérez de Lerchundi, Antonio de Arrazubia, Domingo de Lerchundi, Blasio de Arratola y Martín de Adurriaga) entregaron en regimiento su trabajo, un trabajo hecho “*mediante Dios e sus conciencias*” y “*con consejo de su letrado*”, “*algunas de ellas añadiendo y otras menguando y otras emendando*”.

La villa aprobó la reforma de sus ordenanzas y acordó remitirlas al Consejo para su confirmación real. Nombró para ello a Beltrán de Uribe con encargo de pedir al Rey que las mandase “*ver e confirmar*”, al considerar que las mismas eran “*convenientes al bien de la dicha villa y buena gobernación d’ella, y por serles muy útiles e provechosas*”.

El 19 de septiembre de 1553 el Rey Carlos I remitió al entonces Corregidor de la Provincia, Licenciado Hernando de Becerra, una real provisión de diligencias al uso:

“Por la qual vos mandamos que luego veais lo susodicho y las dichas ordenanças que de nos se haze minsión y, llamados los vecinos de la dicha villa a consejo abierto, hagáis leer las dichas ordenanças por manera que todos las oygan e entiendan. E asy leydas, rresçibáis las contradiciones que a ellas se dieren e ayáis ynformación y sepáis si será bien que se confirmen con las penas en ellas contenidas o que se moderen o acreçienten, e qué orden se a de tener sobre ello hasta aquí, e qué provecho y vtilidad se seguirá de se confirmar las dichas ordenanças, o daño o perjuycio sy no se confirmasen, e a quýen e por qué cavsá, e pues qu’es lo que más conviene que sobre ello se haga y provea, y de todo lo demás que vierdes ser necesario aver la dicha ynformación. La qual [a]vida, escripta en linpio, firmada de vuestro nombre, synada, cerrada e sellada en manera que haga fe, la enviad ante los del nuestro Consejo juntamente con vuestro paresçer de lo que en ello se debe hazer, para que nos lo mandemos ver e prover sobre

ello lo que sea justicia. E no fagades ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedís para la nuestra cámara"²³.

¿Cumplió el Corregidor con su comisión?... Hemos revisado recientemente en el Registro General del Sello del Archivo General de Simancas todos los registros de los años de 1552 a 1560 y no se halla entre ellos el registro de confirmación de las ordenanzas citadas. Posiblemente se interrumpiera el proceso de confirmación por alguna razón hoy desconocida, y posiblemente fuera cierto que en 1653 aún se hallasen sin confirmar, como defendía la parte de Don Mateo...

Pero es cierto también que en su artículo 10.º se decía claramente que:

“Otrosí hordenamos y mandamos que, porque al bien de las repúblicas conviene que su governación tenga hombres abonados e raygados, que el que así se huviere de poner en suerte e saliere por alcalde tenga en sus vienes de tres millares arriba. Y si de otra manera se elegiere e saliere por alcalde no balga su eleçión y se torne de nuevo a hazer su eleçión por elector que le pusso, y el tal elector yncurra en pena de seis mil maravedís, por los quales luego sea axecutado sin embargo de apelación ni de otro rreclamo”.

La pérdida de la documentación antigua de Zarauz no nos permite saber si, tras el enfrentamiento tan duro vivido en la villa entre Don Pedro y su hijo Don Mateo con Don Juan Beltrán de Portu y la villa se prosiguió el intento de confirmar las ordenanzas, pues no tenemos constancia de otras hasta 1888...

* * *

(23) AG Simancas (RGS) 1553-9-1.

Documento

1552, ENERO 17. ZARAUZ

ORDENANZAS MUNICIPALES DE BUEN GOBIERNO DE LA VILLA DE ZARAUZ, REFORMADAS POR LOS COMISIONADOS DE LA MISMA.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Lapuerta (Olvidados), C 884/2-885/1, L 357, (a fols. 15 r^o-17 vto.) [LO 884-2]

Inserto en un pleito de 1653 de demanda por contravenir las ordenanzas municipales de la villa en las elecciones de sus oficiales. En traslado hecho en Zarauz el 9 de enero de 1653 por el escribano de número de San Sebastián Lázaro de Igor.

Hordenanzas de la noble villa de Zarauz, fecha en 17 de enero de 1552.

Que la elección hagan como Dios sea servido, y se haga como en San Sebastián o como les pareziere que convenga a la propiedad de la tierra.

1.- Primeramente ordenamos e mandamos que de aquí adelante aya perpetuamente en la villa de Zarauz dos alcaldes e dos regidores, \un preboste/ y un síndico público e un mayordomo bolsero e dos guardamontes. E que²⁴ para hazer la elección de ellos, el segundo día de Pasqua de Resurrección de cada un año los alcaldes y regidores que fueren, ante todas cossas, a las ocho de la manana hagan decir e oyan una missa recada del Spíritu Santo para que mediante su gracia se haga la elección de los dichos alcaldes, regidores e oficiales como más conviniere al servicio de Dios e de Su Magestad e al bien de la rrepública de la dicha villa. Y que de la dicha missa se taña la campana del rregimiento para que a noticia de todos venga cómo se juntan a hazer la dicha elección. Y assí tanida se junten en esta cassa e torre del concejo, y ende se tome por el scrivano fiel en suertes los vecinos de la dicha villa que tubieren de dos millares arriba y no dende abajo, y escriptos se corten las suertes lo más ygualmente que ser pudiere, y cada uno \por sí/ se cossa y se ponga en una olla nueva, y dende una a una un nino, rremangado el braco, saque seis de los dichos carteles o suertes y aquéllas dé al escrivano fiel como salieren para que públicamente las lea y asiente en registro quiénes son los que salieron en las dichas suertes. Y estos seis que salieren en las dichas seis suertes son los electores para nombrar y elegir los dichos alcaldes y regidores e prevoste en síndico público, mayordomo volsero e guardamontes y veedores de quantas, guardando la forma y orden siguiente: que los dichos seis electores juren en forma que elegirán y nombrarán para los dichos oficios los más ydóneos, háviles e suficientes que en la dicha villa huvieren, e que más e mejor cumplen al servicio de Dios e de Su Magestad e al bien de la república de la dicha villa, e que [acudirán] sin afición ni odio ni parcialidad a la dicha elección. E para que aquélla los dichos eletores puedan hazer e hagan con más livertad, hordenamos e mandamos que los dichos seis electores, luego

(24) Tachado "cada un año".

que salieren dichas suertes, sin que con nadie ablen entren en la dicha cassa conzejil y ende estén junto de los dichos //(fol. 15 vto.) alcaldes y regidores y no salgan hasta que boten e hagan la dicha elección de los dichos alcaldes y regidores²⁵ e ofiçiales.

[2].- Ytten hordenamos y mandamos que, fecho y prestado el dicho juramento, cada uno de los dichos seis electores nombre e ponga por sí en suerte cada uno su alcalde, al que el uno nombrare el otro nombre según su conciencia qual conviene, y sea lo más secretamente que ser pueda. Y puestos y nombrados cada uno sus alcaldes, que serán seis²⁶ suertes y charteles, se pongan en la dicha olla y un niño, rremangado el brazo, saque una de las dichas suertes e charteles y se la dé al dicho escrivano fiel para que públicamente la lea y escriba el nombre de aquél que se allare escrito en la dicha suerte, y el que así saliere y se saliere sea alcalde de la dicha villa por aquel año. Y por consequiente, saque otra suerte y se la dé al dicho escrivano fiel y él la lea y escriba públicamente el nombre del que en ella allare escrito, y el que así saliere sea el otro alcalde. Y las otras quatro suertes queden en blanco. E si por caso los dos que ansí salieren por alcaldes el uno de ellos no supiere escribir ni leer, que en tal casso su elección d'ellos sea ninguna *ypso jure*. Pero si el uno d'ellos supiere leer y escribir sean ambos alcaldes como está declarado. Pero en casso que el uno d'ellos que saliere por alcalde no supiere leer ni escribir se prosiga la elección por la orden sussodicha hasta que enteramente saquen los dichos alcaldes en las dichas seis suertes hasta que saquen y eligan persona que sepa leer y escribir, los dos o el uno d'ellos. Y si por casso todas las seis personas que por los dichos seis electores así nombrados por alcaldes fueren que no saven leer ni escribir, en tal casso hordenamos e mandamos que de nuevo se haga la dicha elección de personas de calidad sussodicha que los dos o el uno d'ellos sepa leer y escribir, por los mismos electores.

[3].- Otrósí hordenamos e mandamos que después que los que así fueren elegidos e nombrados los dichos alcaldes, los dichos seis electores tornen a poner e nombrar en seis suertes seis rregidores, cada uno el suyo, y nombrados los pongan en la dicha olla en seis carteles, los más yguales que ser puedan, y un niño, rremangado el brazo, saque uno de los dichos carteles y lo dé al dicho escrivano fiel para que públicamente lo lea y escriba su nombre. Y por consiguiente saque otro de //(fol. 16 rº) dichos carteles y lo dé al dicho escrivano fiel para que lo lea y escriba; y los dos que así salieren en las dichas dos suertes y carteles sean²⁷ rregidores de la dicha villa en aquel año y los otros quatro queden en blanco.

[4].- Ytten hordenamos e mandamos que, después de criados y elegidos los dichos alcaldes en la forma sussodicha, tornen a nombrar y poner cada uno en su cartel e suerte el preboste. Y puestos en la olla, el primero que saliere por la orden sussodicha

(25) El texto repite “y regidores”.

(26) Eñ texto dice en su lugar “sus”.

(27) El texto dice en su lugar “son”.

sea prevoste de la dicha villa por aquel año, y el segundo que saliere sea su teniente; y los otros quatro queden en blanco para aquel año.

[5].- Otrosí hordenamos e mandamos que, después que fueren elegidos el dicho prevoste y su teniente, los dichos quatro (*sic*) electores tornen a nombrar y traer un síndico. E para ello los dichos seis electores nombren cada uno el suyo y secretamente; y nombrados e puestos en carteles los pongan en la dicha holla y los saque un niño por la horden sussodicha. Y el primero que saliere sea síndico en aquel año [y el segundo] su theniente. Y en lo que se ofreciere se guarde la horden sussodicha.

[6].- Otrosí hordenamos y mandamos que los dichos seis electores nombren y pongan cada uno su mayordomo bolsero. Y puestos en una olla, el primero que saliere sea mayordomo bolsero en aquel año, y los otros queden en blanco. Y den las fiancas abonadas en forma.

[7].- Otrosí hordenamos e mandamos que, así bien, los dichos seis electores nombren cada uno su guardamonte y los pongan en seis carteles en la dicha olla, y el primero que saliere en la dicha suerte sea guardamonte, y el que saliere en la segunda suerte e cartel²⁸ sea el segundo goardamonte. Y los otros quatro queden en blanco por aquel año.

[8].- Otrosí hordenamos e mandamos que los dichos seis electores nombren seis beedores de quantas, cada uno el suyo. Y puestos en seis carteles los pongan en la dicha olla y los saquen uno a uno, e los dos que en los dos primeros carteles salieren sean beedores de quantas de aquel año, los quales bean las quantas con los alcaldes y rregidores.

[9].- Otrosí hordenamos e mandamos que el que fuere elegido e criado en qualquier de los dichos ofçios de alcalde y regidor, prevoste, síndico, //(fol. 16 vto.) mayordomo, montanero e veedor de quantas sea obligado de azetar el ofçio para que fue elegido, so pena de veynte mil maravedís, en los quales luego sea executado si no lo azetare, sin embargo de qualquier apelación y rreclamo.

[10].- Otrosí hordenamos y mandamos que, porque al bien de las repúblicas conviene que su governación tenga hombres abonados e raygados, que el que así se huviere de poner en suerte e saliere por alcalde tenga en sus vienes de tres millares arriba. Y si de otra manera se elegiere e saliere por alcalde no balga su elección y se torne de nuevo a hazer su elección por el elector que le pusso, y el tal elector yncurra en pena de seis mil maravedís, por los quales luego sea axecutado sin embargo de ape-lación ni de otro rreclamo.

[11].- Otrosí hordenamos y mandamos que los que salieren por regidores y guardamontes tengan de tres millares arriba. E si de otra manera se eligieren no balga su elección, e los mismos electores tornen a nombrar de nuevo persona quales de susso

(28) El texto dice en su lugar “suerte el cartel”.

está declarado, e sean executados los dichos electores en cada seis mil maravedís, sin embargo de apelación y reclamo.

[12].- Ottrosí ordenamos e mandamos que, porque no menos es necesario, que el dicho prevoste e síndico e mayordomo e veedores de quantas sean hombres onrrados, entendidos, e cada uno de ellos sepa leer y escribir y tenga de tres millares arriva. E si de otra manera se eligiere no valga la elección de tal que no tubiere las dichas calidades, y de nuevo el que los eligió nombre otro en su lugar que tenga las dichas calidades. E incurra el dicho elector en la pena de los seis mil maravedís y sea luego executado por ellos, sin embargo de qualquiera apelación y reclamo.

[13].- Ottrosí ordenamos y mandamos que, si alguno que saliere por elector en el dicho regimiento [el] día de Pasqua de Resureción no estuviere en el mismo tiempo que saliere por elector dentro del cuerpo de la dicha villa, que no valga su elección y así saquen otro en su lugar.

[14].- Ottrosí hordenamos e mandamos que si algunos salieren por electos en algunos de los dichos oficios y al tiempo que se salieren no estuvieren dentro del cuerpo de la dicha villa, no valga su elección y en su lugar se ponga otro de las suertes e carteles que quedaren en la olla y aquel tal que saliere sea alcalde o otro oficial en aquel oficio e cargo para que fue sacado. Y para este efecto se guarden las suertes e carteles. Y que cada vez que quedaren en la olla //(fol. 17 r^o) hasta saver si los electores y elector salen conforme al orden sussodicho.

[15].- Ottrosí ordenamos y mandamos que, criados y elegidos y nombrados en la forma sussodicha los dichos alcaldes, regidores, prevostes, síndicos, mayordomo, guardamontes y veedores de quantas vayan luego a la iglesia parroquial de la dicha villa y ende, ante el altar maior, sobre una Cruz + y Evangelios, solemnemente juren que bien y lealmente cada uno servirá en su oficio y procurará que otros sirvan los suyos, e mirarán e procurarán el servicio de Dios e de Su Magestad y de la dicha república, y asediarán y impedirán los daños e inconvenientes de ella. Y que, fecho el dicho juramento, den y otorguen cada uno de ellos sus fiadores llanos y rraigados y abonados que sí mirarán en los dichos oficios como dicho es y darán cuenta con pago de lo que administraren y fuere a cargo de ellos. Y que echo el dicho juramento y dadas las dichas fiancas, y no antes, exercen sus oficios, so las penas en derecho establecidas.

En la villa de Zarauz, dentro en la cassa concejil de ella, a diez y siete días del mes de henero año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihessu Christo de mil y quinientos y cinquenta e dos años, estando en ella ajuntados e congregados en concejo público según que lo an de uso e de costumbre el concejo, justicia y regimiento, hijosdalgo de la dicha villa de Zarauz, expecial y nombradamente Baltasar de Lerchundi e Miguel de Arracuvia, alcaldes ordinarios de la dicha villa, e Juan Miguel de Olasso e Martín de Adurriaga, jurados y regidores, y Domingo de Echeta, prevoste, e otros muchos vecinos de la dicha villa, parecieron presententes Martín de Arraçola e Martín de Espilla, alcaldes que fueron de la dicha villa el año próximo passado del año de quinientos e cinquenta, e Martín Pérez de Lerchunde y Antonio de Arracuvia e Domingo

de Lerchunde e Blasio de Arratola, e el dicho Martín de Adurriaga, diputados susodichos, e dixeron que ellos, por el cargo de la diputación a ellos cometido por el dicho concejo de Zarauz de reformar las dichas ordenanças, que ellos mediante Dios e sus conciencias las havían reformado, con consejo de su letrado, algunas de ellas añadiendo y otras menguando y otras emendando y, según su parecer de ellos, estavan bien reformadas y echas, y pedían al dicho concejo que las mandassen confirmar a quien e como conviniessen.

E luego los dichos concejo, alcaldes e justicia e regimiento, hijosdalgo de la dicha //(fól. 17 vto.) villa dixeron que ellos havían visto las dichas ordenanças y las havian recudido por una y dos e más vezes, así en general como en particular, y les parecía que estaban bien ordenadas y tales quales convenían al servicio de Dios y de Sus Altecas y al bien y utilidad común del dicho pueblo. Y pedían y suplicaban a su sacra Magestad y Príncipe, su hijo, nuestros señores, y al señor Coregidor de esta Provincia, que las mandassen ver y confirmar en manera que lo en ellas contenido llebasse devida execución con efecto.

A lo qual fueron presentes por testigos: Juan Pérez de Yceta e Martín Ruiz de Lerchunde e Tristán de Segurola el maior, vecinos de la dicha villa.

E por mayor firmeça, los dichos alcaldes e maesse Martín e Martín de Espilla e Martín Pérez de Lerchunde e Domingo de Lerchundi e Antón de Arracubia firmaron aquí de sus nombres: Miguel de Arracuvia. Baltasar de Lerchundi. Martín Ruiz. Martín de Arratola. Tristán de Segurola. Antón de Arracuvia. Martín Ruiz de Lerchundi. Juan Pérez de Lerchundi. Domingo de Lerchundi.

E yo el dicho Beltrán de Mendia, escrivano de Su Magestad e del número de la dicha villa de Zarauz, presente fui a lo sussodicho en uno con los sussodichos alcaldes e diputados susodichos e testigos de suso escriptos, e por ende fiçe aquí éste mi signo, en testimonio de Verdad. Beltrán de Mendia.

[Traslado]

En la villa de Zarauz, a nueve de henero de mil y seiscientos y cinquenta y tres años yo Lácaro de Ygor, escrivano de Su Magestad, público de número de la villa de San Sevastián y vecino de esta dicha villa de Zarauz, saqué este treslado de la ordenança horiginal que ella tiene para sus buenos husos y costumbres, la qual queda en mi poder, a ynstancia y pedimiento de la justicia y regimiento y vecinos de esta dicha villa, en virtud de provisión rreal de los señores de la Real Chancillería de Valladolid yntimada para este efecto, y ba vien y fielmente sacado, corregido y concertado. Y en fee d'ello signé y firmé. En testimonio (SIGNO) de verdad, Lácaro de Ygor (RUBRICADO).